

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 38 DE 2008

FECHA: Bogotá D.C., 29 de julio de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO – AIS - CEREALES

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 16 y 17 de 2008, con la presente Circular Reglamentaria se establecen las siguientes modificaciones a la Circular Reglamentaria P – 25 de 2008, modificada por las Circulares Reglamentarias P – 27 y P – 32 de 2008.

1. Se modifica el numeral **2.1. Producción agrícola (Código 10)**, el cual quedará así:

2.1. Producción agrícola (Código 10)

Se financian proyectos de siembra, en todo el país, de cultivos de maíz amarillo tradicional, maíz amarillo tecnificado, maíz blanco tradicional, maíz blanco tecnificado, arroz, fríjol, cebada, sorgo, soya y trigo.

Código rubro	RUBRO
113800	Siembra maíz amarillo tecnificado clima cálido y medio
113900	Siembra maíz amarillo tecnificado clima frío
114000	Siembra arroz riego
114100	Siembra arroz secano
114200	Siembra fríjol
114300	Siembra cebada
114400	Siembra sorgo
114500	Siembra soya
114600	Siembra trigo
118300	Siembra maíz blanco tecnificado clima cálido y medio
118400	Siembra maíz blanco tecnificado clima frío
118500	Siembra maíz amarillo tradicional clima cálido y medio
118600	Siembra maíz amarillo tradicional clima frío

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 38 DE 2008

118700	Siembra maíz blanco tradicional clima cálido y medio
118800	Siembra maíz blanco tradicional clima frío

La siembra de maíz amarillo tecnificado, arroz riego, arroz seco y frijol, puede ser financiada para cualquier tipo de productor. La siembra de cebada, maíz amarillo tradicional, maíz blanco tecnificado y tradicional, sorgo, soya y trigo, sólo es financiable para pequeños y medianos productores.

2. Se modifica el numeral **3.2 Monto del Crédito**, el cual quedará así:

El monto máximo estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes. En ningún caso un crédito podrá superar los \$5.000 millones por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo, cuyo monto máximo podrá ser de hasta \$10.000 millones.

En ningún caso un mismo productor podrá tramitar más de un crédito durante el año 2008, independientemente de su valor, para lo cual FINAGRO controlará mediante la cédula del beneficiario o el NIT de la empresa, que se cumpla esta condición. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programada su entrega; para la revisión o calificación previa los intermediarios financieros deberán presentar la información de la totalidad del crédito aprobado y el número de desembolsos y valor o porcentaje de cada uno de ellos con relación al total. Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir esta disposición.

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión o calificación previa de FINAGRO, simultáneamente.

Igualmente, para pequeños y medianos productores podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito para la siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, siempre y cuando cada crédito financie una cosecha diferente en cada semestre o ciclo productivo. En la misma forma se procederá con los grandes productores para créditos destinados a financiar la siembra y mantenimiento de cultivos de maíz amarillo tecnificado, frijol y arroz, que realicen más de una cosecha en un mismo año.

Respecto de los créditos en los que se que prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos; para el efecto, los intermediarios financieros deberán

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 38 DE 2008

comunicarlo por escrito a FINAGRO al momento de efectuar el primer desembolso, excepto en aquellos créditos que han contado con calificación previa. En el evento en el que no se suministrare tal información a FINAGRO en la oportunidad que se indica, no se efectuará la reserva de recursos prevista en el presente acápite.

3. Se modifica el párrafo quinto del numeral **3.4. Tasa de interés**, el cual quedará así:

Para créditos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado y tradicional, maíz blanco tecnificado y tradicional, arroz riego o seco, fríjol, cebada, sorgo, soya y trigo, los intereses se pagarán al vencimiento.

4. Se modifica el párrafo cuarto del numeral **3.6. Plazo**, el cual quedará así:

Para siembra de maíz amarillo tecnificado y tradicional, maíz blanco tecnificado y tradicional, arroz riego o seco, fríjol, cebada, sorgo, soya y trigo, los plazos de los créditos serán los establecidos por FINAGRO en el cuadro No. 1.2 del Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente a la fecha de trámite de la solicitud ante los intermediarios financieros.

5. Se modifica el párrafo segundo del numeral **3.7. Amortización a capital**, el cual quedará así:

Para créditos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado y tradicional, maíz blanco tecnificado y tradicional, arroz riego o seco, fríjol, cebada, sorgo, soya y trigo, la amortización se pactará al vencimiento.

En los anteriores términos queda modificada, a partir de la fecha, la Circular Reglamentaria P – 25 de 2008, modificada por las Circulares Reglamentarias P – 27 y P – 32 de 2008.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Primer Suplente del Presidente